



## ¿QUÉ ES EL TESTAMENTO?

# Sabías que...

### **¿Qué es el testamento?**

El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos.

### **¿Cómo puede disponer de sus bienes el testador?**

El testador puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado.

En la duda, aunque el testador no haya usado materialmente la palabra heredero, si su voluntad está clara acerca de este concepto, valdrá la disposición como hecha a título universal o de herencia.

### **¿Es válido el testamento mancomunado?**

No, ya que no podrán testar dos o más personas mancomunadamente o en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco ya en beneficio de un 3º.

### **¿Puede dejar el testador que un tercero realice el testamento por él?**

No, ya que el testamento es un acto personalísimo. No podrá dejarse su formación en todo, ni en parte al arbitrio de un 3º ni hacerse por medio de comisario o mandatario.

Tampoco podrá dejarse al arbitrio de un 3º la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios, ni la designación de las porciones en que hayan de suceder cuando sean instituidos nominalmente.

### **¿Puede el testador encomendar a un 3º la distribución de las cantidades que deje en general a clases determinadas, como a los parientes, pobres o a los establecimientos de beneficencia?**

Sí, además también podrá encomendar a un 3º la elección de las personas o establecimientos a quienes aquéllas deban aplicarse.



**¿Qué sucede con las disposiciones que sobre la institución de heredero, mandas o legados haga el testador, refiriéndose a cédulas o papeles privados q después de su muerte aparezcan en su domicilio o fuera de él?**

Será nula si en las cédulas o papeles no concurren los requisitos prevenidos para el testamento ológrafo.

**¿Qué sucede con el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude?**

Será nulo.

**¿Qué sucede con el que con dolo, fraude o violencia impidiere que una persona, de quien sea heredero abintestato, otorgue libremente su última voluntad?**

Quedará privado de su derecho a la herencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

**¿Cómo se deben entender las disposiciones testamentarias?**

Se deberán entender en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador.

En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador según el tenor del mismo testamento.

El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que haya nulidad declarada por la ley.

**“De la capacidad para disponer por testamento”**

**¿Quiénes pueden hacer testamento?**

Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no lo prohíbe expresamente.

**¿Quiénes están incapacitados para testar?**

Están incapacitados para testar:

1º Los menores de 14 años de uno y otro sexo.

2º El que habitual o accidentalmente no se hallare en su cabal juicio.

**¿Es válido el testamento hecho antes de la enajenación mental del testador?**

Sí.



**¿Qué sucede cuando hay un incapaz por virtud de una sentencia que quiere testar, y dicha resolución no indica nada acerca de su capacidad para testar?**

El Notario designará a 2 facultativos q previamente le reconozcan, y no lo autorizará sino cuando éstos respondan de su capacidad.

Para apreciar la capacidad del testador se atenderá únicamente al estado en q se halle al tiempo de otorgar el testamento.

**“De la forma de los testamentos”**

**¿Qué clases de testamentos existen en el derecho español?**

El testamento puede ser común o especial.

El común puede ser ológrafo, abierto o cerrado.

Y los especiales pueden ser el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero.

**¿Cuándo es el testamento ológrafo?**

Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en el art. 688.

**¿Cuándo es el testamento abierto?**

Es abierto el testamento siempre q el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone.

**¿Cuándo es el testamento cerrado?**

El testamento es cerrado cuando el testador, sin revelar su última voluntad, declara q ésta se halla contenida en el pliego q presenta a las personas que han de autorizar el acto.

**¿Quiénes no podrán ser testigos en los testamentos?**

- 1º. Los menores de edad, salvo lo dispuesto en el art. 701;
- 2º. Los ciegos y los totalmente sordos o mudos;
- 3º. Los que no entiendan el idioma del testador;
- 4º. Los que no estén en su sano juicio;



5º. El cónyuge o los parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad del Notario autorizante y quienes tengan con éste relación de trabajo;

En el testamento *abierto* tampoco podrán ser testigos:

1º. Los herederos y legatarios en él instituidos;

2º. Sus cónyuges ni los parientes de aquéllos, dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.

No están comprendidos en esta prohibición los legatarios ni sus cónyuges o parientes cuando el legado sea de algún objeto mueble o cantidad de poca importancia con relación al caudal hereditario.

### **La incapacidad del testigo, ¿cuándo debe existir?**

Al tiempo de otorgarse el testamento.

### **¿Qué sucede cuando el testador exprese su voluntad en lengua que el Notario no conozca?**

Se requerirá la presencia de un intérprete, elegido por aquél, que traduzca la disposición testamentaria a la oficial en el lugar del otorgamiento que emplee el Notario.

El instrumento se escribirá en las 2 lenguas con indicación de cuál ha sido la empleada por el testador.

El testamento abierto y el acta del cerrado se escribirán en la lengua extranjera en que se exprese el testador y en la oficial q emplee el Notario aun cuando éste conozca aquélla.

### **¿Deberá el Notario conocer al testador?**

No, pero en caso de que no lo conozca, identificará su persona con 2 testigos que le conozcan, y sean conocidos del mismo Notario o mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

También deberá el Notario asegurarse de que, a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar.

En los casos de los arts 700 y 701, los testigos tendrán la obligación de conocer al testador y procurarán asegurarse de su capacidad.



**¿Qué sucede si no pudiese identificarse la persona del testador en la forma prevenida en la pregunta que precede?**

Se declarará esta circunstancia por el Notario o por los testigos en su caso, reseñando los documentos que el testador presente con dicho objeto y las señas personales del mismo.

Si fuere impugnado el testamento por tal motivo, corresponderá al que sostenga su validez la prueba de la identidad del testador.



